

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS



**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**  
 Mayor, 30, y Portales, 92, librería.  
**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL	FUERA.
Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50	Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
 Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.—SANIDAD.**

El artículo 15 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dispone que el último día de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes den cuenta al Gobierno civil de los nombres de los facultativos municipales.

Por tanto, próximo el día último de Diciembre, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan en dicho día a este Gobierno de provincia un estado, ajustándose al modelo adjunto, comprensivo de los Médicos-Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejerzan su profesión en sus respectivos distritos municipales, designando al propio tiempo al Inspector de Carnes.

También encargo a los señores Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria, el cumplimiento a lo preceptuado por el Reglamento de Subdelegados de Sanidad de 24 de Julio de 1848, en su artículo 7.º, disposición 6.ª, relativa a la remisión a este Centro de las listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en sus respectivos distritos, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Logroño 24 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### ESTADO DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.

PROVINCIA DE . . . . .

Número de habitantes. . . . .

AYUNTAMIENTO DE . . . . .

NOMBRES y apellidos de los facultativos	Término del contrato	Titulo que poseen	Fecha en que empieza el contrato	Idem en que termina	Asignación anual Pesetas	OBSERVACIONES
Aqui se expresarán las familias a que deben asistir.						
Fecha y firma del Alcalde.						

### Subdelegación de . . . . .

PARTIDO JUDICIAL DE . . . . .

PROVINCIA DE . . . . .

LISTA general y nominal de los señores Profesores que ejercen su facultad y tienen su residencia habitual en los pueblos pertenecientes al distrito de esta Subdelegación.

PUEBLOS de residencia	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de títulos	FECHA de la expedición de los títulos	OBSERVACIONES
Fecha y firma del Subdelegado.				

MINISTERIO  
de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Sección séptima.

Del testamento militar.

Art. 716. En tiempo de guerra, los militares en campaña, voluntarios, rehenes, prisioneros y demás individuos empleados en el ejército ó que sigan á este, podrán otorgar su testamento ante un Oficial que tenga por lo menos la categoría de Capitán.

Es aplicable esta disposición á los individuos de un ejército que se halle en país extranjero.

Si el testador estuviere enfermo ó herido, podrá otorgarle ante el Capellán ó el Facultativo que le asista.

Si estuviere en destacamento, ante el Oficial que lo mande, aunque sea subalterno.

En todos los casos de este artículo será siempre necesaria la presencia de dos testigos idóneos.

Art. 717. También podrán las personas mencionadas en el artículo anterior otorgar testamento cerrado ante un Comisario de guerra, que ejercerá en este caso las funciones de Notario, observándose las disposiciones de los artículos 706 y siguientes.

Art. 718. Los testamentos otorgados con arreglo á los dos artículos anteriores deberán ser remitidos con la posible brevedad al cuartel general, y por éste al Ministro de la Guerra.

El Ministro, si hubiere fallecido el testador, remitirá el testamento al Juez del último domicilio del difunto, y no siéndole conocido al Decano de los de Madrid, para que de oficio cite á los herederos y demás interesados en la sucesión. Estos deberán solicitar que se eleve á escritura pública y se protocolice en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando sea cerrado el testamento, el Juez procederá de oficio á su apertura en la

forma prevenida en dicha ley con citación é intervención del Ministerio fiscal, y después de abierto lo pondrá en conocimiento de los herederos y demás interesados.

Art. 719. Los testamentos mencionados en el artículo 716 caducarán cuatro meses después que el testador haya dejado de estar en campaña.

Art. 720. Durante una batalla, asalto, combate, y generalmente en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar de palabra ante dos testigos.

Pero este testamento quedará ineficaz si el testador se salva del peligro en cuya consideración testó.

Aunque se salvare, será ineficaz el testamento si no se formaliza por los testigos ante el Auditor de guerra ó funcionario de justicia que siga al ejército, procediéndose después en la forma prevenida en art. 718.

Art. 721. Si fuere cerrado el testamento militar, se observará lo prevenido en los artículos 706 y 707; pero se otorgará ante el Oficial y los dos testigos que para el abierto exige el art. 716, debiendo firmar todos ellos el acta de otorgamiento, como asimismo el testador, si pudiere.

Sección octava.

Del testamento marítimo.

Art. 722. Los testamentos, abiertos ó cerrados, de los que durante un viaje marítimo vayan á bordo, se otorgarán en la forma siguiente:

Si el buque es de guerra, ante el Contador ó el que ejerza sus funciones, en presencia de dos testigos idóneos, que vean y entiendan al testador. El Comandante del buque, ó el que haga sus veces, pondrá además su V.º B.º

En los buques mercantes autorizará el testamento el Capitán, ó el que haga sus veces, con asistencia de dos testigos idóneos.

En uno y otro caso los testigos se elegirán entre los pasajeros, si los hubiere; pero uno de ellos, por lo menos, ha

de poder firmar, el cual lo hará por sí y por el testador si éste no sabe ó no puede hacerlo.

Si el testamento fuera abierto, se observará además lo prevenido en el art. 695, y, si fuere cerrado, lo que se ordena en la sección sexta de este capítulo con exclusión de lo relativo al número de testigos é intervención del Notario.

Art. 723. El testamento del Contador del buque de guerra y el del Capitán del mercante serán autorizados por quien deba sustituirlos en el cargo, observándose para lo demás lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 724. Los testamentos abiertos hechos en alta mar serán custodiados por el Comandante ó por el Capitán, y se hará mención de ellos en el Diario de Navegación.

La misma mención se hará de los ológrafos y los cerrados.

(Continuad)

Sección judicial

Núm. 83

Don Gabriel Martín Bañares, juez de instrucción de Logroño y su parado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paula Hernáiz Bellido, vecina que ha sido de esta capital, de oficio costurera, de unos veinticinco años de edad, viuda y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra la misma sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la remitan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Logroño á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Gregorio Muro.

Don Mariano Pascual Español, caballero comendador de número de la real y distinguida orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por el procurador D. Cándido Sierra en nombre y representación de D. Javier y doña Carmen Bretón, cónyuges, vecinos de esta ciudad, contra la señora doña Isabel de Sampelayo, viuda de D. Enrique Frias Saizar, marqués de Agoncillo, por sí y en representación de los hijos menores de aquellos sobre pago de pesetas, tengo acordado se venda en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día dieciséis del mes de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia del mismo, la finca siguiente:

Un soto denominado de San Martín de Berberana, sito en la jurisdicción aneja de Agoncillo, de nueve mil novecientas cincuenta y seis fanegas, ó sean ochocientos veintinueve hectáreas, veintiseis áreas y seis centiáreas, lindante por Oriente jurisdicción de Alcanadre, Poniente las de Arrubal y Agoncillo, Mediodía las de Agoncillo, Ocon y carretera de Zaragoza, y Norte el río Ebro; tasado todo en venta en ciento cincuenta y cinco mil pesetas, que con la rebaja del veinticinco por ciento queda reducido el valor á «ciento un mil doscientas cincuenta pesetas», tipo que servirá para esta segunda subasta.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del tipo porque se anuncia.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones, el cual servirá de base para las pujas que se hicieren.

3.ª Los antecedentes sobre titulación de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, y con ellos deberán conformarse los compradores, sin tener derecho á exigir otros. Dado en Alfaro á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado, Claudio Segura.

Don Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de Número de la Real Orden de Is

bel la Católica, Juez de Instrucción del partido de Alfaro. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Severo Carnicer y Garde, que la tarde del día cuatro del actual se marchó del pueblo de la villa de Aldeanueva de Ebro, cuyas señas se espresan al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de 6.250 pesetas en casa de Don Francisco Miguel Cróz, vecino de la citada villa de Aldeanueva de Ebro, ejecutado en la citada noche del cuatro, bajo apercebimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios esten a su alcance procedan a la busca y captura de dicho sujeto poniendolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Alfaro a doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por mandado de S.S.<sup>a</sup>, Sebastian Comin.—Mariano Pascual Español.

Señas de Severo Carnicer Garde. De treinta y dos años de edad, natural de Villafranca de Navarra, soltero, de estatura alta, grueso, barba poco afeitada, pelo negro, color sano, y viste traje tricolor negro, chaqueta larga, casi en forma de americana, alpargatas negras cerradas y boina azul oscura.

Don Simeón Yerro Muntion, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de la misma capital, Certifico: que en la Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley estableciendo el juicio por jurados, en sesión celebrada el día quince de del corriente, acordó formar las siguientes listas de cabeza de familia cuyos originales obran en esta Secretaría de mi cargo y corresponden al partido judicial de Cervera del río Alhama.

**CABEZAS DE FAMILIA.**

- Cleto González
- Lucas Moreno
- Juan Manuel Zapatero
- Esteban Alfaro Leon
- Nemesio Gimenez Escudero
- Sotero Zapatero

- Victorio Picaia González
- Severo González Gil
- José Joaquín Chavarre
- José Lacruz
- Narciso Gomez Moreno
- Manuel Maria Benito
- Vicente Sainz Toledo
- Felipe Remon
- Andrés Sainz Toledo
- Venancio Alfaro
- Manuel Gimenez
- Simeón Calahorra
- Lino Zapatero
- Teodoro Amillo Agreda
- Manuel Remon
- Francisco Ochoa Gil
- Francisco Garijo
- Julian Lainez
- Emeterio Manrique
- Estéban Coloma
- José Madurga
- Baltasar Moreno
- Gregorio Moreno
- Juan Gil Ortega
- Felipe Duarte
- Ignacio Moreno
- Lorenzo Martínez
- Daniel Moreno
- Ciriaco Morales
- Ciriaco Garijo
- Facundo Cruz
- Faustino Garijo
- Julian Cruz
- Lazaro Ramirez
- Nicasio Muñoz
- Donato Lacruz
- Andrés Pérez
- Cándido Gimenez
- Anseldo Cruz Forcada
- Agustin Moreno Pérez
- Alejandro Royo Gimenez
- Angel Moreno Gimenez
- Angel Velasco Pastor
- Angel Beltrán Gimenez
- Anselmo Martínez García
- Aquilino Biazquez Gimenez
- Andrés La Mata
- Anastasio Royo
- Blas Gimenez Pérez
- Blas Pérez Pérez
- Bonifacio Fraile Royo
- Casimiro Fraile Pérez
- Carlos Ruiz Cordón
- Cecilio Lopez Pérez
- Clemente Pérez Andrés
- Dionisio Pérez García
- Elias Garcia Marin
- Estanislaio Garijo Ameido
- Fausto Biazquez Martínez
- Fermin Muñoz Arnedo
- Pablo Álvarez
- Casimiro Álvarez
- Nemesio Benito
- Francisco Benito
- José Domingo
- Higinio González
- Rafael Dominguez
- José Dominguez
- Facundo Gimenez
- Zoilo Gimenez
- Bruno Lafuente
- Rumaldo Laoroba
- Indalecio Laoroba
- Manuel Llorente
- Carlos Moreno González
- Rafael Nuñez
- Vicente de la Portilla
- Domingo Pérez
- Andrés Sainz
- Canuto Calabia Pastor
- Feliciano Ruidrejo Ruidrejo
- Isidoro Ruidrejo y Obejas
- Lucas Baquero Leon
- Pedro Ariaga Hurtado
- Canuto Lacana Vicente

- Bolonio Pérez Pérez
- Alejo Pérez Garcia
- Tomás Moreno Baroja
- Santos Perez Martínez
- Francisco Alfaro Moreno
- Ildefonso Pérez Ruiz
- Cándido Alfaro Moreno
- Celestino Pastor Redondo
- Melitón Peña Saenz
- Francisco Ariaga Peña
- Facundo Hernando Lopez
- Narciso Hurtado Pérez
- Victor Gimenez Galan
- Galo Inés Pastor
- Vicente Pastor Gimenez
- Pedro Moreno Moreno
- Antonio Molinero Gimenez
- Cristino Gimenez Gimenez
- Gregorio Llorente Pastor
- Sandalio León Saenz
- Juan Leon Luis
- Justo Arnedo Álvarez
- Leocadio Arnedo Bermejo
- Norberto Anguiano González
- Miguel Arevalo Bermejo
- Juan Vea Martínez
- Gregorio Vea Martinez
- Diego Diez Obeja
- Segundo Fadrique Saenz
- Pantaleon Gimenez Alonso
- Francisco Gimenez Belloso
- José Herce Gil
- Dámaso Chave Belloso
- Clemente Martinez Martínez
- Galo Malagaray Benito
- Manuel Martínez Benito
- Angel Martinez Belloso
- Esteban Navas Bona
- José Obeja Saez de Guinoa
- Juan Ortega Martínez Polo
- Rafael Martinez Saez de Guinoa
- Domingo Royo Leza
- Baldomero Saez de Guinoa
- Ambrosio Toledo Garijo
- Gregorio González Cruz
- Sotero Herce Garijo
- Valentin Lorente Obejas
- Deogracias Arnedo Ortega
- José María Ruiz Ruiz
- Agustin Asensio Llorente
- Feliciano Llorente Echagoyen
- Pelayo Echagoyen Morales
- Severo Gimenez Gimenez
- Agapito Hernandez Calvo
- Rufino Marin Muñoz
- Felix Bachiller Saenz
- José María Bachiller Larinde
- Leandro Diez Muñoz
- Aquilino Ruiz Fernandez

Y para remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del artículo 33 de la Ley estableciendo el juicio por jurados, espido la presente que firmo en Logroño a diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Simeon Yerro.

Don Simeon Yerro Muntion, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma Capital, Certifico: que la junta del gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley estableciendo el juicio por jurados, en sesión celebrada el día quince del corriente, acordó formar las siguientes listas en concepto de capacidades cuyos originales obran en esta Secretaría de mi cargo y corresponden al Partido judicial de Cervera del río Alhama.

- CAPACIDADES.**
- D. Javier Remon Alfaro
  - Eleuterio Rivaflacha Salinas
  - Senen Saenz Peña
  - Victoriano Pastor Remondo
  - Rafael Peña Leon
  - Eugenio Ruidrejo Pastor
  - Santiago Baroja Chave
  - Eugenio Ariaga Hurtado
  - Marcos Baroja Chave
  - Juan Vicente Anaz
  - Isidro Moreno Peña
  - Gosme Pastor Remondo
  - Diego Ruidrejo Ruidrejo
  - Marcelino Lopez Martínez
  - Pedro Calana Ruidrejo
  - Julian Remondo Acellana
  - Pio Pastor Hernandez
  - Venancio Obejas Sainz
  - Marcial Obejas Vicente
  - Leandro Saenz de Rodriguez Ayala
  - Tomás Vicente Ruidrejo
  - Pablo Ruidrejo Ruidrejo
  - Pascual Fermín Calaiza
  - Remigio Baroja Saez
  - Galo Cabobro Pastor
  - Blas Boroja Aguado
  - Cándido Ruidrejo Moreno
  - Gregorio Abellano Moreno
  - Esteban Abellano Moreno
  - Nicolás Moreno León
  - Pedro Abellano Moreno
  - Juan Cruz Pérez López
  - Manuel Saenz Peña
  - Manuel Pastor Remondo
  - Anacleto Moreno López
  - Francisco Varoja Varoja
  - Juan Alvarez Lalinde
  - Francisco González
  - Julian Guerrero
  - Vicente Gimenez
  - Juan Narro
  - Francisco Garcia Lopez
  - Tomás Sanchez Velasco
  - Braulio Elias Herce
  - Roman Saen de Guinoa Fadrique
  - Eulogio González Gimenez
  - Manuel Diaz Ochoa
  - Gregorio Gil Zapatero
  - Eleuterio Toledo Alfaro
  - Agustin Gil Igea
  - Pablo Gimenez Escudero
  - José Alfaro Gil
  - Manuel María Rubio León
  - Leandro González
  - Venancio Gil Alfaro
  - José Alfaro Torres
  - Isidoro Saenz Toledo
  - Jesé Gil Piguaza
  - Pedro Gimenez
  - Casto Ochoa Martínez
  - Pedro Toledo
  - Lope González Escudero
  - Francisco Marin Pérez
  - Lorenzo Pelaez Gimenez
  - Galo Escudero Varea
  - Pedro González Gimenez
  - Cipriano Perez Rubio
  - Ricardo Calahorra Gil
  - Alejandro Escudero
  - Ciriaco Ramos
  - José Saenz Marin
  - Eustasio Vallejo Rubio
  - Valentin Gonzalez
  - Apolonio Remon Gimenez
  - Antonio Pascual Navarro
- Y para que conste y remitir al señor Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del artículo 33 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, espido la presente que firmo en Logroño a diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Simeon Yerro.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL DE VIVOS	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.		Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
11	2	1	3	2	1	3					6
12	3	1	4								4
13	1		1								1
14	2		2	1		1					3
15		1	1								1
17	2	1	3								3
19	1		1								1
20	2	1	3								3
<b>TOTAL.</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>17</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>					<b>22</b>

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo el estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	TOTAL.	
11	2	1	1	4				4	
12	2			2	1		1	2	
14				2	2			4	
15				2	1		1	3	
16	1		1	2			2	4	
17	1			1	1		1	2	
18				1	1		1	2	
19	1		1	2	1		1	3	
20	1			1	1		1	2	
<b>TOTAL....</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	

Logroño 21 de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO**  
**MERINO Y COMPAÑIA,**  
 MAYOR 30,  
 LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

### Anuncios particulares.

#### ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de arboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de boia, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

#### ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

**D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ**

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO  
DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de la grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclama al depósito general de

**PABLO FERNANDEZ** LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

#### LIBRERIA

**Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la mas económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (ullo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habra competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca pro longada y regular, cortado para oncios y rayado.

En el mismo establecimiento encontraran, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacrobles y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 23 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	20.4
idem id. á la sombra.	9.8
Idem mínima al aire.	2.0
Idem id. al reflector.	0.4
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana	720.9
TRIGA. . . . . á las tres de la tarde	723.2
VIENTO. . . . . á las nueve de la mañana	S. O. brisa
. . . . . á las tres de la tarde	id.
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana	Cubierto
. . . . . á las tres de la tarde	Nuboso
Agua evaporada.	0.6
Ozono.	
Lluvia.	0.660

Imp. de **MERINO Y COMP.**, Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.